



3 de agosto de 2012

# Boletín de Derecho Mercantil

*Novedades Legislativas: suspensión de la aplicación del artículo 348 (bis) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.*

LA LEY 1/2012, DE 22 DE JUNIO, DE SIMPLIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE FUSIONES Y ESCISIONES DE SOCIEDADES DE CAPITAL, MODIFICA LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (LSC) EN CUANTO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 348 (BIS) DE LA MISMA QUE PERMITE EL DERECHO DE SEPARACIÓN DE LOS SOCIOS EN LOS CASOS DE FALTA DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.

**La Ley 1/2012 suspende temporalmente la aplicación del artículo 348 bis de la Ley de Sociedades de Capital.**

La Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital, publicada el pasado 23 de junio de 2012, en el Boletín Oficial del Estado (BOE Nº150), no solo ha introducido modificaciones en la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las Sociedades Mercantiles sino que, además, ha introducido modificaciones en el Texto



3 de agosto de 2012

Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

A este respecto llama la atención la adición al mencionado Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital de una disposición transitoria nueva con el siguiente tenor literal:

*“Disposición transitoria: Se suspende, hasta el 31 de diciembre de 2014, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 348 bis de la Ley.”*

En este punto se ha de recordar el contenido del artículo 348 (bis) de la repetida Ley de Sociedades de Capital que establece lo siguiente:

*“Artículo 348 bis: Derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendos.*

1. *A partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la junta general no acordara la distribución como dividendo de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.*
2. *El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la junta general ordinaria de socios.*
3. *Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las sociedades cotizadas.”*

Pues bien, partiendo de la adición de la Disposición Transitoria incluida por la reciente norma publicada, el precepto en cuestión quedará en suspenso hasta el próximo día 31 de diciembre de 2014 sin que, por tanto, puedan los socios en las entidades mercantiles efectuar la petición prevista en el punto 1º del citado artículo, es decir la distribución como dividendo de al menos un tercio de los beneficios repartibles legalmente y propios de la explotación obtenidos durante el ejercicio anterior, ni tampoco ejercitar, en caso de no ser atendida su solicitud, el derecho a separarse de la sociedad reconocido en dicho precepto.

***La suspensión se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014.***

Esta suspensión, entendemos, estará vigente para los ejercicios correspondientes al año 2011, al año 2012 y al año 2013.



3 de agosto de 2012

**La Ley 1/2012 ha entrado en vigor el 24 de junio de 2012.**

La Ley 1/2012 ha entrado en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el pasado día 24 de junio de 2012.

**Madrid**

Paseo de la Castellana, 55  
(28046) Madrid, España  
Tel: +34 914 31 30 00  
Fax: + 34 914 31 87 37  
www.rhgr.com

**Oviedo**

C/Uría, 20, 2º (33003)  
Principado de Asturias,  
España  
Tel: +34 985 27 27 28  
Fax: + 34 985 27 44 22  
www.rhgr.com

**Lisboa**

Rua Victor Cordon, nº 10A,  
4º / 5º, 1249-202  
Lisboa, Portugal  
Tel. (+351) 213 223 590  
Fax (+351) 213 223 599  
www.cca-advogados.com

**Londres**

Napier House,  
24 High Holborn  
Londres WC1V 6 AZ  
Tel: +44 (0) 20 7183 1701  
Fax: +44 (0) 20 7183 1702  
www.scandrew.com

**México D.F.**

José María Teresa nº 221  
Colonia San Ángel  
México D.F., México  
Tel: (+52 55) 5616 5928  
www.ontierlegal.com

**Caracas**

Edificio Bancaracas, Of. 10  
Plaza La Castellana,  
Caracas 1160, Venezuela  
Tel: (+58) 212 267 0011  
Fax: (+58) 212 264 2278  
www.legalcaracas.com

**Bogotá**

Carrera 90 nº 18-16  
Piso 3 y 4  
Bogotá, Colombia  
Tel: + 57 (1) 3 22 15 62  
www.moncadaabogados.com.co

**La Paz**

Calle Yanacocha No. 290  
Esq. Av. Mariscal Santa  
Cruz. Edificio Casanovas  
Piso 5to. Of. 506  
La Paz, Bolivia  
Tel: (+591-2) 240 6951  
Fax: (+591-2) 240 9108  
www.urenda.bo

**Santa Cruz**

C/ Rafael Peña, nº 222  
P.O. Box 1286  
Santa Cruz, Bolivia  
Tel: (+591 3) 336 7788  
Fax: (+591 3) 334 4669  
www.urenda.bo

**Sao Paulo**

Av. Brigadeiro Faria Lima,  
1461-16º andar- Torre Sul  
01452-002 Sao Paulo/SP  
Brasil  
Tel: +55 (11) 2714 6900  
www.almeidalaw.com.br

**Asunción**

Azara 1595, esquina Coronel  
Irrazabal,  
Asunción, Paraguay  
Tel: (+ 595) 21 200 255  
Fax: (+ 595) 21 229 952  
www.parquet.com.py

**Shanghái**

Crystal Century Plaza Rm  
17-A · 567 Weihai Rd.  
200041 Shanghái P.R.C.  
China  
Tel. +86 (21) 6288 9372  
Fax +86 (21) 6288 8681  
www.cca-advogados.com